



RESOLUCION No. CSJHUR24-258
24 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor Miguel Ángel Rivera Castañeda contra el listado de aspirantes por sede publicada el 14 y 16 de mayo de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política, los artículos 101, 162 y 166 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, de 2014, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Neiva.

Según la Ley 270 de 1996, artículo 166, y el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, corresponde a este Consejo Seccional conformar las listas de candidatos para la provisión de las vacantes definitivas en el cargo de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios de este distrito judicial.

Con fundamento en lo anterior, del 2 al 8 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, la relación de vacantes para cargos de empleados de tribunales, juzgados y centros de servicios existentes en este distrito judicial, dirigida a los integrantes de los diferentes registros de elegibles, para que los mismos optaran por sede.

Dentro de los cargos vacantes publicados se encuentra el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, artículo 6, el 14 de mayo de 2024 se publicaron las listas de las personas que manifestaron su disponibilidad para ocupar los cargos vacantes de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Neiva, la cual fue corregida y publicada nuevamente el 16 del mismo mes y año, dentro de las cuales se encuentra la lista de aspirantes para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva.

El señor Miguel Ángel Rivera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.269.918, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles conformado para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, mediante correo electrónico recibido el 15 de mayo de 2024 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la mencionada lista de aspirantes, solicitando se corrija el puntaje asignado para el cargo de oficial

Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor Miguel Ángel Rivera Castañeda contra el listado de aspirantes por sede publicada el 14 y 16 de mayo de 2024”

mayor del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva al cual opción, toda vez que no se le tuvo en cuenta el puntaje reclasificado mediante Resolución CSJHUR24-123 del 18 de marzo de 2024.

2. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo dispuesto por el PSAA08-4856 de 2008, artículo 6, vencido el término de publicación de las opciones de sede, el Consejo Seccional debe realizar un proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Lo anterior significa que la publicación de la lista de aspirantes por sede es un acto de trámite que le permite a los integrantes del registro conocer quienes optaron por la sede de aspiración y su posición en la lista de elegibles, conforme al orden descendente de puntajes que obtuvieron en el correspondiente registro de elegibles.

3. Improcedencia de recursos contra los actos de trámite

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 75, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

4. Consideración adicional

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de darle claridad al señor Rivera Castañeda sobre su inquietud es importante precisar lo siguiente:

El Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, en el artículo 7, consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación (subraya para resaltar).”

Al respecto, el Consejo de Estado señaló:

“Acorde con lo expuesto, se advierte que el artículo séptimo del Acuerdo PSAA07-4856 de 2008, que reglamentó el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 señaló que el procedimiento para el nombramiento se da: “(...) con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación (subraya para resaltar)”.

Revisado el contenido de esas disposiciones y las demás del régimen de carrera, se advierte que los nombramientos suponen un procedimiento administrativo que debe guardar las reglas de convocatoria y proteger el derecho a la igualdad de aquellos aspirantes que conforman el registro de elegibles puesto que para provisión de los cargos vacantes se conformaran listas con las primeras personas que conforman el registro y hayan manifestado el interés en dicha plaza”.¹

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 2 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Dr. Milton Chávez García. Rad. 2018-02436-01 (AC).

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor Miguel Ángel Rivera Castañeda contra el listado de aspirantes por sede publicada el 14 y 16 de mayo de 2024”

En ese contexto, en el presente caso, la situación se resume de la siguiente manera:

- a. La vacante del cargo de oficial mayor o sustanciador del Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva se produjo a partir del 8 de abril de 2024, según lo informado por el citado despacho judicial.
- b. La Resolución CSJHUR24-123 del 18 de marzo de 2024, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles del citado cargo adquirió firmeza el 19 de abril de 2024.
- c. Lo anterior significa que al momento de presentarse la vacante la reclasificación para el mencionado cargo aun no estaba en firme, por lo que no sería viable acceder a lo solicitado por el señor Miguel Ángel Rivera Castañeda, en cuanto a la corrección del puntaje asignado en la lista de aspirantes por sede publicada el 14 de mayo de 2024.

Conclusión

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la lista de aspirantes por sede es un acto de trámite, esta Corporación rechazará de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor Miguel Ángel Rivera Castañeda contra la lista de aspirantes por sede publicada el 14 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

RESUELVE

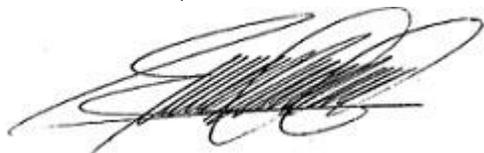
ARTICULO 1. Rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor Miguel Ángel Rivera Castañeda contra la lista de aspirantes por sede publicada el 14 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Miguel Ángel Rivera Castañeda, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/ASD/DRP